

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada. Asimismo, se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales remitió el anterior memorial Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 25 de agosto de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación del crédito presentada- se modifica por el Juzgado- y se resuelve solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos
Demandado	: Álvaro de Jesús Gallego Henao
Radicado	: 630014003007-2013-00264-00

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls. 88 a 92), el Despacho advierte que la misma no será tenida en cuenta como quiera que no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2017, en la cual se liquidaron intereses hasta el 10 de octubre de 2017.

Adicionalmente, se pudo constatar que la parte demandante no tuvo en cuenta la totalidad de los dineros que a la fecha le han sido entregados, con los cuales, se da una reducción del capital.

Bajo ese entendido, se procederá a la improbación y por consiguiente, a la modificación oficiosa de la liquidación en comento en de conformidad con lo preceptuado por artículo 446-3 del C.G. del Proceso.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, se advierte que existe orden de entrega, por lo que no habrá lugar a un nuevo pronunciamiento sobre ese particular. Sin embargo, se instará a la apoderada de la parte ejecutante, para que una vez reclame los depósitos judiciales consignados a órdenes de éste proceso, proceda a presentar una nueva liquidación imputando éstos dineros.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por el demandado Fl. 86), el Despacho advierte que con los dineros que han sido entregados a la parte ejecutante y que se imputarán como abonos a la obligación en la liquidación que a continuación pasa a realizar el juzgado; así como con los dineros que están consignados a órdenes de éste proceso hasta la fecha por un valor de \$3.670.113.00 m/cte y que no han sido entregados, no es procedente por el momento dar por terminado el presente proceso, toda vez que no con estos no se cubre el total de la obligación que se ejecuta y las costas procesales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido por el artículo 446-3 del ordenamiento procesal colombiano, la cual queda en los siguientes términos de acuerdo a lo considerado anteriormente:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
							\$10.185.262,00	
01-oct-17	30-oct-17	MORA	2,32%	20	\$ 11.895.072,00	\$ 184.197,94	\$0,00	\$ 10.377.388,00
01-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 11.887.143,94	\$ 273.917,54	\$273.917,54	
01-dic-17	30-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 11.887.143,94	\$ 271.717,96	\$545.635,50	
01-ene-18	30-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 11.887.143,94	\$ 270.790,51	\$816.426,02	
01-feb-18	01-feb-18	MORA	2,31%	28	\$ 11.887.143,94	\$ 256.195,94	\$1.072.621,96	
01-mar-18	30-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 11.887.143,94	\$ 270.674,53	\$1.343.296,48	
01-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 11.887.143,94	\$ 268.352,25	\$255.926,73	\$ 1.355.722,00
01-may-18	30-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 11.887.143,94	\$ 267.887,21	\$523.813,94	
01-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 11.887.143,94	\$ 266.025,08	\$789.839,02	
01-jul-18	30-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 11.887.143,94	\$ 263.109,21	\$0,00	\$ 1.421.784,00
01-ago-18	30-ago-18	MORA	2,21%	30	\$ 11.518.308,16	\$ 254.945,42	\$254.945,42	
01-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 11.518.308,16	\$ 252.452,89	\$507.398,31	
01-oct-18	30-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 11.518.308,16	\$ 250.409,22	\$0,00	\$ 1.031.163,00
01-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 11.244.952,69	\$ 242.912,00	\$242.912,00	
01-dic-18	30-dic-18	MORA	2,16%	30	\$ 11.244.952,69	\$ 242.912,00	\$485.824,00	
01-ene-19	30-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 11.244.952,69	\$ 239.238,78	\$725.062,78	
01-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	28	\$ 11.244.952,69	\$ 228.893,27	\$0,00	\$ 1.786.142,00
01-mar-19	30-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 10.412.766,74	\$ 223.699,74	\$223.699,74	
01-abr-19	30-abr-19	MORA	2,15%	30	\$ 10.412.766,74	\$ 223.699,74	\$0,00	\$ 728.716,00
01-may-19	30-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 10.131.450,23	\$ 217.355,39	\$217.355,39	
01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.131.450,23	\$ 216.954,22	\$434.309,62	
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.131.450,23	\$ 216.753,57	\$0,00	\$ 1.507.132,00
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 9.275.381,42	\$ 198.806,08	\$198.806,08	
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 9.275.381,42	\$ 198.806,08	\$397.612,16	
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 9.275.381,42	\$ 196.783,70	\$594.395,86	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 9.275.381,42	\$ 196.139,22	\$790.535,08	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 9.275.381,42	\$ 195.033,27	\$985.568,35	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 9.275.381,42	\$ 193.741,20	\$1.179.309,55	
01-feb-20	28-feb-20	MORA	2,12%	29	\$ 9.275.381,42	\$ 189.868,30	\$1.369.177,85	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 9.275.381,42	\$ 195.402,08	\$1.564.579,93	
01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 9.275.381,42	\$ 193.002,00	\$1.757.581,93	
01-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 9.275.381,42	\$ 188.367,58	\$1.945.949,51	
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 9.275.381,42	\$ 187.716,76	\$2.133.666,27	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300720130026400
Subtotal Abonos	\$ 18.208.047
Subtotal Capital	\$ 9.275.381
Subtotal Intereses	\$ 2.133.666
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 11.409.048

TERCERO: Abstenerse de pronunciamiento frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por existir orden en ese sentido.

CUARTO: Se insta a la apoderada de la parte demandante, para que una vez reciba los dineros que se encuentran consignados a órdenes de éste proceso, se sirva presentar una nueva liquidación del crédito.

QUINTO: NEGAR por el momento la solicitud de terminación requerida por la parte demandada de por las razones esgrimidas anteriormente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 087 DE AGOSTO 26 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

M.F.R.V.